

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Medimás EPS S.A.S.
Radicado	050013103008-2019-00161-00
Instancia	Primera
Tema	No acepta renuncia poder-control de legalidad

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, manifiesta que laboró al servicio de la entidad demandada hasta el día 9 de noviembre de 2020, por lo que renuncia al poder otorgado para el presente asunto, igualmente afirma que adjunta la respectiva comunicación que radicó simultáneamente a la demandada.

Consagra el artículo 76 del C.G.P., que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación **enviada al poderdante en tal sentido**, como quiera que el apoderado no allega la citada comunicación enviada a la poderdante, no se acepta la renuncia al poder presentada.

De otro lado, solicita el apoderado de la parte accionada que se haga control de legalidad en el asunto, por cuanto sin haberse dado trámite a las excepciones de mérito formuladas, se ordenó seguir la ejecución, aspecto en torno al cual, se remite al libelista al auto de fecha 11 de noviembre de 2020 notificado por estados del 13 de noviembre siguiente, por medio del cual, se dejó sin efecto la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>